

ORDEN AEC/XXX/2025, por la que se aprueban las normas de gestión del pago por medios telemáticos de las tasas consulares que se efectúen a través de la sede electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

La Ley 9/2011, de 10 de mayo, de tasas consulares, regula los elementos esenciales de las tasas consulares, definidas como un tributo estatal que grava determinadas actuaciones administrativas de las oficinas consulares, así como los actos que éstas realicen en ejercicio de la fe pública. De acuerdo con su artículo octavo, mediante desarrollo reglamentario podrán introducirse sistemas garantizados de pago telemático para el pago de las tasas. Su disposición adicional única crea y regula la tasa por la tramitación y, en su caso, expedición del título y la expedición del carné de Traductor/a-Intérprete Jurado/a.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece que se podrá prever reglamentariamente la obligación de autoliquidación tributaria y el ingreso del importe correspondiente en el Tesoro para los sujetos pasivos de las tasas.

Mediante la presente Orden se establecen las normas de gestión del pago por medios telemáticos para las tasas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley de tasas consulares. Estas normas constituyen una vía adicional que no afecta a la obligación tributaria, sino que permite optar, entre los medios de pago de determinados hechos imponibles, como la solicitud de expedición de pasaporte ordinario, gestionados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, por el pago telemático a través de medios electrónicos.

En particular, estas tasas son susceptibles de ser tratadas mediante instrumentos y medios telemáticos y se encuentran recogidas en el Anexo I A) de la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, identificadas con el código 005, tasas consulares.

Esta Orden cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, en cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la norma procura implantar un sistema de pago telemático y voluntario de las tasas gestionadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Asimismo, simplifica el procedimiento de pago y cumple con la obligación de disponer de una norma reglamentaria que regule este tipo de pagos.

En lo que se refiere al principio de proporcionalidad, la orden establece la regulación mínima necesaria para regular las necesidades del pago y adherirse a la plataforma de pagos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Asimismo, esta Orden cumple el principio de seguridad jurídica al incluir una norma reglamentaria que sirva como base para el desarrollo tecnológico necesario, estableciendo un marco reglamentario claro y coherente con el resto de normativa.

Por otro lado, la orden se adecúa al principio de transparencia al haber dado publicidad a la norma en el Boletín Oficial del Estado.

Finalmente, cumple con el principio de eficiencia al sentar las bases para el desarrollo de sistemas y pasarelas automatizadas de pago electrónico de las tasas gestionadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, reduciendo cargas administrativas y mejorando los servicios que ofrecen las Oficinas Consulares en el exterior.

En su virtud, dispongo:



Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las normas de gestión del pago por medios telemáticos de las tasas de solicitud de expedición de pasaporte ordinario, comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2011, de 10 de mayo, de tasas consulares, que se efectúen a través de la sede electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Artículo 2. Medios de pago.

- a) El pago de las tasas se podrá hacer por los medios detallados en el artículo 34 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- b) El pago telemático será voluntario y alternativo, en su caso, al procedimiento ordinario de pago.

Artículo 3. Autoliquidaciones de las tasas.

Las tasas detalladas en el artículo 1 serán objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo cuando el pago sea realizado por vía telemática a través de los canales electrónicos que en su caso establezca el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. El importe de las tasas autoliquidadas será fijado en euros y el cobro se realizará exclusivamente en dicha moneda.

Artículo 4. Modelos de liquidación.

El modelo 790 para tasas autoliquidadas por el sujeto pasivo será el habilitado en cada caso en la sede electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, conforme a los modelos aprobados por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.